



Córdoba, 03 JUL 2018

Expte. Ref.: 0027752/2018

VISTO:

Que mediante las presentes actuaciones, la Secretaria Académica, solicita la contratación bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicios de profesional independiente (sin relación de Empleo Público), de la **Lic. María Evangelina, GABETTA FONTANELLA (D.N.I. N.º 32.281.379)**, para brindar sus servicios profesionales estando a su cargo del dictado de las actividades académicas en el marco del Programa de Apoyo y Mejoramiento a la Enseñanza de Grado de la UNC (PAMEG) por el proyecto denominado "Apoyo y Mejoramiento a la Enseñanza de Grado de la UNC por el proyecto denominado "Apoyo a las prácticas de aprehender y del enseñar 2017", y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza HCS 5/12 art. 2 inc. 1 y el Decreto 1023/01 art. 25 inc. d) punto 2; y teniendo en cuenta lo informado a fs. 32/33 por la Secretaria Académica y a fs. 34 por el Área Económica Financiera y la Secretaria Administrativa de esta Facultad.

Que en virtud del Informe de Legalidad, a fs. 35, sobre el cumplimiento de la Ordenanza HCS nro. 5/12.

Que por el período de contratación solicitado se deberá efectuar, con carácter de excepción, el reconocimiento de servicios prestados con certificación de la autoridad solicitante del contrato y de acuerdo a la Ord. HCS 5/95 art. 2, desde el 01/05/2018 y hasta el día de ayer.

Lo dispuesto en el art. 1 de la Ordenanza HCS 5/12 y lo establecido en la Resolución HCS N° 445/2018.

Por ello;

**LA DECANA INTERINA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público) a suscribirse con la **Lic. María Evangelina, GABETTA FONTANELLA (D.N.I. N.º 32.281.379)**, cuya copia forma parte integrante de la presente, para brindar sus servicios profesionales estando a su cargo del dictado de las actividades académicas en el marco del Programa de Apoyo y Mejoramiento a la Enseñanza de Grado de la UNC (PAMEG) por el proyecto denominado "Apoyo y Mejoramiento a la Enseñanza de Grado de la UNC por el proyecto denominado "Apoyo a las prácticas de aprehender y del enseñar 2017, a partir del día de hoy hasta el 31/07/2018, con una remuneración mensual en concepto de honorarios profesionales de pesos once mil novecientos (\$ 11.900) en dos cuotas y cuyo gasto será atendido con recursos de Fuente 16 (PAMEG), según informe obrante a fs. 34.

ARTÍCULO 2º: Reconocer con carácter de excepción y en los términos previstos en el segundo párrafo del art. 2º de la Ordenanza H.C.S. N° 5/95, los servicios prestados por la **Lic. María Evangelina, GABETTA FONTANELLA (D.N.I. N.º 32.281.379)** desde el 01/05/2018 y hasta el día de ayer, abonando los honorarios profesionales en concepto de legítimo abono.

ARTÍCULO 3º: Encomendar a la Secretaria de Coordinación de la Facultad, que una vez suscrito el instrumento pertinente, deberá efectuarse la carga del contrato en el Registro de Contratos de Personal sin relación de empleo público de la Dirección General de Contrataciones - "MICURE" - (art. 5 de la Ordenanza H.C.S. N° 4/06, modificada su similar Ordenanza H.C.S. N° 9/08 - Art. 10 de la Ordenanza H.C.S. N° 5/12).

ARTÍCULO 4º: Protocolizar. Comunicar. Notificar. Oportunamente archivar.

ALEJANDRO EUGENIO GONZALEZ
SECRETARIO DE COORDINACION
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

LIC. SILVINA ALEJANDRA CUÉLLA
DECANA INTERINA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCION N°:

423



Universidad Nacional De Córdoba
República Argentina

Ord. H.C.S. Nº 05/12 RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

ANEXO A - Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente
(Sin relación de empleo público)

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la **Lic. Silvina Alejandra CUELLA**, en su carácter de Decana Normalizadora de la Facultad de Ciencias Sociales, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS Nº 5/12, de fecha 22/05/2012, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2º Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", y la **Lic. María Evangelina GABETTA FONTANELLA** - DNI Nº: 32.281.379 - Fecha de Nacimiento: 02/06/1986 - CUIL: 27-32281379-7, con domicilio en calle Las Palomas 398 - Barrio Valle del Sol de la localidad de Mendiolaza, provincia de Córdoba; por la otra, en adelante "**LA PROFESIONAL**", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **LA UNIVERSIDAD** contrata la **Lic. María Evangelina GABETTA FONTANELLA** - DNI Nº: 32.281.379, quien acepta, para brindar sus servicios profesionales vinculados al dictado de las actividades académicas en el marco del **Programa de Apoyo y Mejoramiento a la Enseñanza de Grado de la UNC (PAMEG)** por el proyecto denominado "Apoyo a las prácticas del aprehender y del enseñar-2017" y bajo la supervisión de la Secretaria Académica de la Facultad de Ciencias Sociales - UNC. **LA PROFESIONAL** prestará sus servicios a la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba.-----

SEGUNDA: **LA PROFESIONAL** declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de Monotributista - Categoría "D", Nro. de CUIT Nº: 27-32281379-7.-----

TERCERA: **LA PROFESIONAL** actuara sin relación de dependencia con la Facultad de Ciencias Sociales Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia de **LA PROFESIONAL** lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto **LA PROFESIONAL** se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando al circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia.-----

CUARTA: El presente contrato tendrá duración desde del día **01 de mayo de 2018** y hasta el día **31 de julio de 2018** por 20hs en total y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generara derecho a indemnización alguna.-----

QUINTA: **LA PROFESIONAL** no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que lo requiera su cometido o que **LA UNIVERSIDAD** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de secreto o confidencialidad seguirá en vigor aun después del

423

vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **LA PROFESIONAL** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

LA PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766. Se entiende por "**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, formulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y **LA UNIVERSIDAD** u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, calculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial. -----

SEXTA: **LA PROFESIONAL** percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma TOTAL de Pesos **VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS (\$23.800)** pagaderos en **dos cuotas** a partir del día 01 al 10 de los meses de **julio** y **agosto** respectivamente. Las erogaciones derivadas del presente contrato serán atendidas con fondos provenientes del "Componente A: Fortalecimiento de la Formación Básica y General de los primeros años" del **Programa de Apoyo y Mejoramiento a la Enseñanza de Grado de la UNC (PAMEG)** aprobado por Res. HCS N° 1634/2017 y de acuerdo a los siguientes subcomponentes: \$1.200 (pesos mil doscientos) del Componente A.1.1.) "Apoyo pedagógico para los docentes del Ciclo Introductorio y de los primeros años de las carreras de Ciencias Sociales"; \$5.600 (pesos cinco mil seiscientos) por el Componte A. 2. 1) "Cursos de capacitación en modalidad a distancia virtual para docentes de la Facultad de Ciencias Sociales"; y \$17.000 (pesos diecisiete mil) por el Componente A.4.1) Acciones de apoyo para facilitar los procesos de aprendizaje de los estudiantes ingresantes. **LA PROFESIONAL** renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los hcnorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley N° 25453, normas complementarias y reglamentarias.-----

SEPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás no suplementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.-----

OCTAVA: **LA PROFESIONAL** pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.-----

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, **LA PROFESIONAL** se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.-----

423

DÉCIMA: LA PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato y sera de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.-----

UNDÉCIMA: No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que LA PROFESIONAL para el cumplimiento de este contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. LA PROFESIONAL se obliga expresamente a mantener indemne a LA UNIVERSIDAD frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizara y/o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de LA PROFESIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.-----

DUODÉCIMA: LA PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectuando su aportes previsionales a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) CUIT N°: 27-32281379-7 y en donde seguirá realizando estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.-----

DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) la UNIVERSIDAD en calle Avda. Haya de la Torre s/n° , pabellón Argentina, 2° P. - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) LA PROFESIONAL con domicilio en calle Las Palomas 398 - Barrio Valle del Sol de la localidad de Mendiolaza, provincia de Córdoba.-----

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Córdoba, a los días del mes de del año 2018.- -----

423

Handwritten signature

